



Expediente:	0500020338351
Radicado:	RE-00410-2022
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2022
Hora:	17:07:30
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 03649 del 04 de junio de 2021, notificada de manera personal el día 19 de junio de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3352, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas X: -75° 24' 45.4'' Y: 5° 48' 40.8'' Z: 2168 msnm; la anterior medida se impuso al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.998.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 28 de diciembre de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00357 del 25 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

El señor GILBERTO ALVAREZ, identificado mediante la cédula de ciudadanía 70786998, ha dado cumplimiento a la Resolución RE-03649-2021 del 04/06/2021, por cuanto:

- *Se ha abstenido de realizar quemas en su predio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- No ha necesitado permiso de aprovechamiento, ni lo necesita ya que su predio es de poca área y la vegetación existente la conserva como zona de conservación de la ronda hídrica que cruza por la parte inferior de este.
- Ha garantizado la cobertura boscosa de por lo menos el 70% de su área, ha sembrado árboles y el cultivo que maneja es con buenas prácticas agroforestales.

Registro fotográfico:



Fotografías 1,2: En el predio PK_ 0022001000000100234, donde se recuperó la zona afectada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 03649 del 04 de junio de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00357 del 25 de enero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.998.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0714 del 11 de mayo de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 02985 del 25 de mayo de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00357 del 25 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante Resolución RE – 03649 del 04 de junio de 2021, al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.998, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
2. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.
3. Deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área de sus predios, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura, y en el otro 30% del predio se podrán desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.38351**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ JARAMILLO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
02/02/2022.

Expediente: 05.002.03.38351.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Orfa Marín.
Fecha: 02/02/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40